

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES III

Caracas, martes 6 de enero de 2015

Número 40.574

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.584, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial denominada «Centro Nacional de Balance de Alimentos» (CENBAL), la cual será el órgano rector y representativo adscrita a la Vicepresidencia del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

Decreto N° 1.589, mediante el cual se prorroga por un plazo de noventa (90) días, contados a partir del 07 de enero de 2015, la vigencia del Decreto N° 1.370, de fecha 07 de noviembre de 2014, donde se declaró como urgente la ejecución de las obras de infraestructura de apoyo al Sistema de Defensa, dirigidas a corregir, impedir o limitar los efectos de la situación de emergencia que afecta o pudiera afectar el funcionamiento óptimo de dicho sistema.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se cancela la autorización para actuar como Corredores Públicos de Títulos Valores (hoy Operador de Valores Autorizados) y Asesor de Inversión, otorgada a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, de Mercantil Servicios Financieros, C.A., Emisión 2014-II, por el monto que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Quirografarias al Portador, por el monto que en ella se señala, Emisión 2014-II de Mercantil Servicios Financieros, C.A.

Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Concepción José Rodríguez Flores, como Oficial de Cumplimiento de la Unidad de Prevención Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Pulgar Machado, Auditor Interno (E) de la Gerencia de Auditoría Interna, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

ctas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rolando Jesús Corao Marcano, en su carácter de Viceministro de Comunicación e Información de este Ministerio, las atribuciones y facultades de firmas, de actos y documentos que en ella se mencionan.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Enrique José Moreno Barrios, como Gerente General Administrativo, adscrito al Despacho del Procurador.

Resolución mediante la cual se establece que el Gerente General Administrativo, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de esta Procuraduría, tendrá las competencias que en ella se especifican.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N°1.584

02 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 16 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional, y el acceso oportuno y permanentes a éstos por parte del público consumidor,

CONSIDERANDO

Que el Estado se encuentra habilitado por mandato Constitucional para dictar las medidas de orden financiero, comercial, transferencia de tecnología, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento, así como para promover las acciones en el

marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Nacional dictar y ejecutar las políticas nacionales en materia de seguridad y soberanía alimentaria,

CONSIDERANDO

Que es imprescindible la creación de un órgano que establezca los mecanismos, a los fines de lograr información actualizada y real de los índices de abastecimiento de alimentos tanto los producidos a nivel nacional como los requeridos a nivel internacional; de igual manera lograr integrar y coordinar los distintos esfuerzos existentes en el país, tanto del sector público como privado productivo y comercializador, en materia alimentaria, con el objeto de servir de instrumento de apoyo al Ejecutivo Nacional en esta materia.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial denominada "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), la cual será el órgano rector y representativo adscrita a la Vicepresidencia del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano de Seguridad y Soberanía Alimentaria, y tendrá por objeto establecer los mecanismos de información real y actualizada de los índices de abastecimiento de alimentos en el país, centralizando todas las informaciones que sirvan tanto para las proyecciones de cosechas como para la compra de alimentos a nivel nacional e internacional, integrando y coordinando los distintos esfuerzos, tanto del sector público como privado productivo y comercializador en el país, en materia agroalimentaria.

Artículo 2º. La Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimento" (CENBAL), se instalará dentro de un plazo de ocho (08) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. La Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimento" (CENBAL), estará presidida por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano de Seguridad y Soberanía Alimentaria e integrada además por: Los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; para la Alimentación; para Industrias; para el Comercio; de Economía, Finanzas y Banca Pública; Planificación; el o la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) y el Presidente del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Los miembros de la Comisión, podrán delegar su representación en la misma a través de un (1) representante de alto nivel y con poder decisorio de cada uno de los órganos y entes antes señalados, quienes serán designados por la máxima autoridad de los mismos.

Artículo 4º. La Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), tendrá las siguientes atribuciones:

la producción nacional, las importaciones comprometidas las coberturas en tiempo de los diferentes rubros alimenticios, así como los hechos que dificulten la obtención.

2. Solicitar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras o a cualquier órgano u ente que así se requiera, las proyecciones de siembras y cosechas a nivel nacional, así como, proyecciones en la producción pecuaria, piscícola, acuícola y agroindustrial dentro del territorio nacional, para determinar el déficit en la producción nacional.
3. Solicitar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, así como, a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX) y al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), proyecciones de compra de alimentos a nivel nacional e internacional.
4. Sin perjuicio de las Competencias del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), corresponderá autorizar la aprobación de los Certificados de NO Producción (CNP) en lo referente a la importación de materia prima, rubros, productos terminados, genética, suministros, insumos, maquinarias, repuestos y demás bienes vinculados al sector agroproductivo necesarios y estratégicos para el abastecimiento alimentario de la población y la producción agrícola nacional.
5. Presentar las recomendaciones tendientes a corregir el déficit puntual que pudiese presentarse en alguno de los productos alimenticios que garanticen el debido abastecimiento de alimentos para la población.
6. Establecer los mecanismos para crear un sistema de alertas tempranas, a los fines de evitar la inexistencia de los rubros alimenticios y no alimenticios para la población.
7. Informar a los órganos y entes competentes, a los fines de que éstos impongan las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Decreto y de las previstas en las demás leyes que regulen la materia.
8. Proponer los lineamientos que permitan integrar y coordinar los distintos esfuerzos existentes en el país tanto del sector público como, privado productivo y comercializador, en materia agroalimentaria.
9. Proponer la cooperación intersectorial e interinstitucional de órganos y entes públicos y privados, con el objeto de incentivar la participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento del objeto del presente Decreto.
10. Promover las estrategias comunicacionales destinadas a divulgar el contenido del presente Decreto.
11. Establecer su estructura, organización y mecanismos de funcionamiento a nivel nacional y regional.
12. Constituir las subcomisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime, necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
13. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República o por sus normas de funcionamiento siempre que las mismas no contraríen el objeto de la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL).

Informar semanalmente al ciudadano Presidente de la República, el balance agroalimentario sobre la situación de

Artículo 5°. La Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado o designada el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano de Seguridad y Soberanía Alimentaria y ostentará el cargo de Director o Directora de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL) y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6°. Los productores nacionales, importadores, exportadores, industrias de transformación de alimentos y otros artículos básicos, distribuidores, redes de comercio, supermercados y otros que determine la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL) tanto en el sector público como privado, tendrán la obligación de suministrarle semanalmente o cuando sea requerida la información que ésta les solicite, referida a:

1. Niveles de producción.
2. Metas.
3. Lo real ejecutado.
4. Inventarios físicos.
5. Causales de incumplimiento de los planes y metas, y
6. Otras que determine la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL).

En caso, de que no suministren la información solicitada, o suministren información falsa, incompleta o extemporánea, la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos", informará a los órganos y entes competentes, según el caso, de la o las faltas cometidas, a los efectos de la aplicación de las sanciones o medidas correspondientes.

Artículo 7°. La Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL) deberá apoyarse principalmente en los mecanismos de fiscalización y control de los distintos órganos y entes que conforman la Administración Pública, entre otros, el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX) y la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).

Artículo 8°. La Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL) podrá solicitar la asesoría de todas aquellas instituciones públicas o privadas que considere convenientes. A tal efecto, hará las convocatorias pertinentes para constituir los grupos técnicos de trabajo.

Artículo 9°. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), serán imputados al presupuesto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 10. Este Decreto una vez publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se difundirá ampliamente y se colocará al acceso de todo público en la

página WEB de los órganos y entes cuyos titulares conforman la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL).

Artículo 11. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, y todos los Ministros, Ministras y máximas autoridades de los órganos y entes que conforman la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano de Seguridad y Soberanía Alimentaria queda encargado de la supervisión y ejecución del presente Decreto, pudiendo establecer y aplicar las normas, procedimientos y correctivos necesarios para ello.

Artículo 13. Se deja sin efecto el Decreto N° 832, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.374 del 18 de marzo de 2014.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de enero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.589

06 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;